



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., **08 JUL. 2020**

Radicación 2020 - 00202

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EXECUTIVA**, en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **FREDY ANDRES TORRILEDO SUPAQUE Y LAURA JIMENA HERMOSA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

3. Por la suma de **\$2.500.000.00** m.e.s., correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio exigible el 1º de marzo de 2019.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, desde el día siguiente a su vencimiento hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámítase el presente asunto por vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, quien actúa en nombre propio, conforme a las prerrogativas del art. 73 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del art. 1º del Decreto 196 de 1971.

Se prorroga el término para decidir en esta instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA AREZA TAMAYO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **28** del
del 08/07/2020 en la Secretaría a las 8.00 am

09 JUL 2020

JOHANA VILLAMAGA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA